

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2478/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 0427000144921	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante mediante siete cuestionamientos, requirió al sujeto obligado información sobre la contratación de una empresa para realizar una capacitación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporcionó información a dos de los cuestionamientos referentes a la fecha en que se llevó a cabo el curso y quien lo impartió, asimismo, indicó no poseer información relacionada con las demás preguntas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma por que no se atendieron todos los puntos de su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione al particular lo solicitado en los siete puntos de la solicitud. Se aclara que se deberán buscar los documentos relacionados con la empresa que impartió la capacitación o curso en mención, sin importar el nombre o razón social de esta.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratación pública, empresa, registro, capacitación, certificación	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2478/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 02 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0427000144921, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

*“En relación a la respuesta complementaria en el recurso de revisión RR.IP.0251/2021 respecto de la solicitud de información con folio 0427000225920, en el que se proporcionaron las Constancias o Diplomas con los que se acreditó la capacitación de los servidores públicos que llevaron a cabo las sanitizaciones a domicilio, solicito lo siguiente:*

- 1. ¿Conocer si la contratación de la empresa que llevó a cabo la capacitación de los servidores públicos, se realizó a través de Licitación Pública o Adjudicación Directa?*
- 2. En el caso de Licitación, requiero conocer el documento que acredite el fallo en favor de la empresa que realizó la capacitación*
- 3. Requiero conocer el Contrato de la Alcaldía con la Empresa Central de Control de Plagas que llevó a cabo la capacitación de sus trabajadores para sanitizar domicilios.*
- 4. Requiero conocer la fecha en que se llevo acabo el curso y la copia simple de la lista de asistencia al curso de capacitación, así como fotografías del mismo y medios que lo comprueben que llevó a cabo la empresa Central de Control de Plagas.*
- 5. Si la certificación se llevo acabo por medios remotos, solicito la captura de pantalla con la fecha del 18 de agosto de 2020, como vienen en las certificaciones.*
- 6. Solicito el numero de registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de la empresa que realizo la certificaciones.*
- 7. Requiero conocer el nombre de la persona que certifico a los servidores públicos.”*  
*(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número AMH/DGA/SRMSG/0192/2021 a 25 de octubre de 2021, emitido por su Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el oficio número AMH/DESU/SL/167/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector de Limpia, quienes informaron lo siguiente:

Oficio AMH/DGA/SRMSG/0192/2021

“... ”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

En atención a la solicitud con folio **0427000144921** del portal de transparencia, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección no se localizó ningún instrumento jurídico suscrito con la razón social CENTRAL DE CONTROL DE PLAGAS.

Por lo anterior y en virtud de lo expuesto en el oficio AMH/DESU/SL/167/2021 en el cual el Subdirector de Limpia en el numeral 4 acota información referente a: "Curso de Capacitación" efectuado por la denominación social CENTRAL DE CONTROL DE PLAGAS; y del cual, se carece de registro en esta área administrativa, causal por la que me permito sugerir a usted, se dirija a dicha área administrativa sustantiva a efectos de que complementen

..." (SIC)

**Oficio AMH/DESU/SL/167/2021**

"...

En relación a la respuesta complementaria en el recurso de revisión RR\_IP.0251/2021 respecto de la solicitud de información con folio 0427000225920, en el que se proporcionaron las Constancias o Diplomas con los que se acreditó la capacitación de los servidores públicos que llevaron a cabo las sanitizaciones a domicilio, solicito lo siguiente:

1.- ¿Conocer si la contratación de la empresa que llevó la capacitación de los servidores públicos, se realizó a través de Licitación Pública o Adjudicación Directa?

R= Tomando en consideración el manual administrativo vigente en esta Alcaldía, dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de esta subdirección.

2.- En el caso de Licitación, requiero conocer el documento que acredite el fallo en favor de la empresa que realizó la capacitación.

R= Tomando en consideración el manual administrativo vigente en esta Alcaldía, dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de esta Subdirección.

3.- Requiero conocer el Contrato de la alcaldía con la empresa Central de Control de Plagas que llevó a cabo la capacitación de sus trabajadores para sanitizar domicilios.

R= Tomando en consideración el manual administrativo vigente en esta Alcaldía, dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de esta Subdirección.

4.- Requiero conocer la fecha en que se llevó a cabo el curso y la copia simple de la lista de asistencia al curso de capacitación, así como fotografías del mismo y medios que lo comprueben que llevó a cabo la Empresa Central de Control de Plagas.

R= El curso se llevó a cabo el 18 de agosto 2020, respecto al resto del cuestionamiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta subdirección y no se cuenta con la información solicitada.

5.- Si la certificación se llevó a cabo por medios remotos, solicito la captura de pantalla con la fecha del 18 de agosto de 2020, como vienen en las certificaciones.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

R= Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta subdirección y no se cuenta con información solicitada, cabe señalar que el curso impartido expidió constancias y no certificaciones como lo señala el cuestionamiento.

6.- Solicito el número de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la empresa que realizó las certificaciones.

R= No se cuenta con la información solicitada, se desconoce.

7.- Requiero conocer el nombre de la persona que certifico a los servidores públicos.

R Se hace del conocimiento del solicitante que el curso que se impartió, se llevó a cabo a través de la empresa "Central de Control de Plagas S.A. de C.V.", y no se trató de una certificación, únicamente fue un curso de capacitación en materia de Desinfección, que de ninguna manera implicó una certificación.

..." (sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"Estoy inconforme con la respuesta ya que la Subdirección de Recursos Materiales contesta que no tiene información respecto de la empresa "Central de Control de Plagas" y sugiere dirigir la solicitud a la Subdirección de Limpia.*

*Por su parte la Subdirección de Limpia contesta que con base en el Manual Administrativo no es competencia de esa Subdirección conocer lo que estoy requiriendo.*

*Es así, que ninguna de las dos áreas contesta lo requerido, no proporcionan la información que requiero ni el contrato que celebraron con la empresa "Central de Control de Plagas" siendo que fue la propia Subdirección de Limpia quien proporcionó las constancias de capacitación del personal de limpia que otorgó dicha empresa.*

*Ofrezco como elemento probatorio, el oficio y las constancias en donde se observa que la Subdirección de Limpia es el área que proporciona las Constancias con las que acredita la capacitación de los trabajadores que realizaron sanitizaciones a domicilio.*

*Envío por ese medio el recurso de revisión, ya que en el INFOMEX ya no te aparece la opción de ingresar el recurso, como se comprueba en la foto que anexo, ya que en la plataforma ni siquiera te aparece la solicitud." (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 16 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico enviado a esta Ponencia y por SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0821/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por el Subdirector de Transparencia, acompañado de sus anexos, cuyo contenido fue tendiente a acreditar la legalidad de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de febrero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante mediante siete cuestionamientos, requirió al sujeto obligado información sobre la contratación de una empresa para realizar una capacitación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

El sujeto obligado proporcionó información a dos de los cuestionamientos referentes a la fecha en que se llevó a cabo el curso y quien lo impartió, asimismo, indicó no poseer información relacionada con las demás preguntas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma por que no se atendieron todos los puntos de su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Qué sujeto obligado es competente para conocer sobre la información solicitada?

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que, mediante siete cuestionamientos, le fue solicitada información sobre un curso o capacitación otorgada por una empresa, sobre desinfección.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por las cuales, las alcaldías, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, la alcaldía recurrida atendió la solicitud de manera parcial, indicando no tener la información solicitada en casi todos los cuestionamientos, con esto hace ver que, a su decir, no posee lo solicitado sin fundar ni motivar la inexistencia de la información, aún y cuando tiene evidencia de que la misma fue

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

generada, puesto que cuenta con la fecha de realización del curso y sabe el nombre de la empresa que la llevó a cabo.

Dicho lo anterior, mediante un cuadro comparativo, revisaremos la atención otorgada a cada uno de los puntos de la solicitud, como queda a continuación:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CONSIDERACIONES</b>
1. ¿Conocer si la contratación de la empresa que llevó a cabo la capacitación de los servidores públicos se realizó a través de Licitación Pública o Adjudicación Directa?	Dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de la Subdirección de Limpia	Se advierte que el área responsable de el curso en comento, es la Subdirección de Limpia, por lo que esta debe tener conocimiento de como se realizó la contratación del servicio, ya que, sin bien es cierto, no es la facultada para realizar las contrataciones, si fue quien solicitó el servicio. Por otro lado, de acuerdo al manual administrativo de la alcaldía, el área responsable de las contrataciones o adquisiciones directas, es la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios General, pero esta misma indicó no localizar instrumento jurídico con la empresa Central de Control de Plagas.
2. En el caso de Licitación, requiero conocer el documento que acredite el fallo en favor de la empresa que realizó la capacitación	Dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de la Subdirección de Limpia	Se relaciona con el punto uno, por lo que le corresponden las mismas consideraciones.
3. Requiero conocer el Contrato de la Alcaldía con la Empresa Central de Control de Plagas que llevó a cabo la capacitación de sus trabajadores para sanitizar domicilios.	Dicho cuestionamiento no es del ámbito de competencia de la Subdirección de Limpia	Se relaciona con el punto uno, por lo que le corresponden las mismas consideraciones.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

4. Requiero conocer la fecha en que se llevó a cabo el curso y la copia simple de la lista de asistencia al curso de capacitación, así como fotografías del mismo y medios que lo comprueben que llevó a cabo la empresa Central de Control de Plagas.	El curso se llevó a cabo el 18 de agosto de 2020, respecto al resto del cuestionamiento se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y no se cuenta con la información solicitada	La subdirección responsable del curso, indicó solo conocer la fecha de impartición, sin embargo no indica por qué no posee listas de asistencia, ni evidencias de la impartición del curso.
5. Si la certificación se llevó a cabo por medios remotos, solicito la captura de pantalla con la fecha del 18 de agosto de 2020, como vienen en las certificaciones.	Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y no se cuenta con la información solicitada	El área responsable no afirmó ni negó si la capacitación se realizó por medios remotos.
6. Solicito el número de registro ante la secretaria del Trabajo y Previsión Social de la empresa que realizo la certificaciones.	No cuenta con la información solicitada, se desconoce.	No funda ni motiva su respuesta.
7. Requiero conocer el nombre de la persona que certificó a los servidores públicos.	El curso que se impartió se llevó a cabo a través de la empresa "Central de Control de Plagas S.A. de C.V.", y no se trató de una certificación, únicamente fue un curso de capacitación en materia de Desinfección, que de ninguna manera implicó una certificación.	Se advierte que la respuesta a este cuestionamiento se encuentra parcialmente satisfecha, pues solo indica el nombre de la empresa y aclara que no es una certificación.

De acuerdo con las consideraciones presentadas en el cuadro que antecede, se concluye lo siguiente:

1.- La atención dada a los primeros tres cuestionamientos no satisfizo lo solicitado ya que el área responsable de las adquisiciones, es decir la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios General indicó no localizar el documento jurídico relacionado con la empresa "Central de Control de Plagas", sin embargo sabía de qué curso se requirió la información, por lo que tuvo que buscar los documentos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

relacionados con la contratación de la empresa que realizó ese servicio, cualquiera que sea el nombre de esta, puesto que en la descripción de la solicitud, el particular indicó a que capacitación hace referencia y el mismo no está obligado a conocer la razón social de la empresa, puesto que de eso se trata el acceso a la información, de proporcionar los datos para que la ciudadanía conozca los datos de su interés.

2.- Con relación a lo informado en los numerales cuatro y cinco de la solicitud, el área encargada del curso o capacitación, no justifica de forma fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con evidencias de la impartición de este, siendo que de todo actuar en la administración pública debe existir una expresión documental para la comprobación de la realización del mismo, puesto que a la empresa que lo impartió, se presume que se le pagó con recurso público por lo que se debe comprobar que se haya impartido la capacitación.

3.- En atención al punto seis de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado se limita a decir que no cuenta con el número de registro ante la secretaria del Trabajo y Previsión Social de la empresa que realizo la certificaciones, pero tal respuesta genera incertidumbre respecto a cómo comprobó entonces que la empresa cuente con los registros para realizar ese tipo de cursos y capacitaciones, por lo que debió fundar y motivar los razonamientos por los cuales no se le requirió esta información a la empresa.

4.- En atención al planteamiento siete de la solicitud, el sujeto obligado aclara que no se trató de una certificación, asimismo, señaló el nombre de la empresa -mismo que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

desconoció-, sin embargo, el planteamiento requirió el nombre de la persona que impartió el curso y firmó los documentos para acreditar que los participantes habían tomado el curso.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y proporcione al particular lo solicitado en los siete puntos de la solicitud. Se aclara que se deberán buscar los documentos relacionados con la empresa que impartió la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

capacitación o curso en mención, sin importar el nombre o razón social de esta.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2478/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**